

RSIP FANTEL-2020-0002

Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, FANTEL

OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FANTEL, San Salvador, a las diez horas del dieciséis de abril de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, FANTEL, da por recibida la solicitud de información de fecha 13 de abril de dos mil veinte, presentada por Victor Hugo Hernandez, mediante la que requiere se le proporcione en forma digital, la información siguiente:

1. Necesitamos informes de auditoría de sistemas.
2. ¿Aplican normas, estándares, técnicas y buenas prácticas de auditoría? ¿Cuáles sería?
3. ¿poseen informes de auditoría de sistemas? ¿Cuáles podrían darnos?
4. ¿si poseen auditoría de sistemas externa o interna? ¿si es externa que empresa se las realiza?
5. ¿Qué herramientas han utilizado para realizarles auditoría de sistemas?
6. ¿a qué áreas de la empresa se le aplica la auditoría de sistemas?
7. ¿planes de contingencia posee la empresa?
8. ¿cada cuánto tiempo realizan auditoría de sistemas en la empresa?
9. ¿si tienen auditoría interna, que certificaciones poseen las personas que realizan dicha auditoría?

Analizando el fondo de la misma, y cumpliendo los requisitos que establece el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, FANTEL; y considerando:

- I. Que el derecho de petición y respuesta está consagrado en el art. 18 de la Constitución de la República.
- II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- III. Que, habiéndose realizado la gestión interna con el área respectiva, a fin de dar respuesta oportuna a la solicitud de información, adjunto a la presente se detallan las respuestas según requerimiento.
- IV. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con

el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Coordinador Administrativo Financiero Ad Honorem de FANTEL, quien envía documento con respuesta a lo solicitado por Victor Hugo Hernandez.

POR TANTO: fundamentada en los Artículos 3, 4, 62, 64, 65 y 66 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, RESUELVE: proporcionarse la información requerida por Victor Hugo Hernandez, en consecuencia, ENTREGUESE en el formato solicitado. NOTIFIQUESE.



Luisa María Quijada Gutiérrez  
Oficial de Información  
FANTEL